

Banco General, S.A.

Registro: Resolución No. SMV-200-2021

Fecha de Resolución: 22 de abril de 2021

**US\$400,000,000 5.250 % Bonos Perpetuos Subordinados No Acumulativos Fijo a Fijo
(los “**Bonos**”)
Suplemento de Precio
(“**Suplemento de Precio**”) del Prospecto Informativo de los Bonos
(“**Prospecto Informativo**”)**

Banco General, S.A.

Emisor:	Banco General, S.A.
Descripción del valor ⁽¹⁾ :	5.250 % bonos perpetuos subordinados no acumulativos fijo a fijo.
Clasificación:	Obligaciones subordinadas
Formato de Oferta:	Regla 144A/Regulación S
Monto de Capital:	USD\$ 400,000,000
Ingresos brutos:	USD\$ 400,000,000
Cupón:	Sujeto a las limitaciones sobre el interés descritas en “— Descripción de los bonos—Limitación sobre el interés”, desde, e incluido, 7 de mayo de 2021 (la “ Fecha de Cierre ”) hasta, pero excluyendo, 7 de mayo de 2031 (la “ Fecha del Primer Reajuste ”), el interés por los bonos se acumulará inicialmente a una tasa fija de 5.250% <i>anual</i> .

La Fecha del Primer Reajuste y cada décimo aniversario se considerarán como la “**Fecha de Reajuste**”.

Sujeto a las limitaciones sobre el interés descritas en “— Descripción de los bonos—Limitación sobre el interés”, desde, e incluida, cada Fecha de Reajuste, incluida la Fecha del Reajuste Inicial, hasta, pero excluyendo, la siguiente Fecha de Reajuste posterior, interés sobre los bonos acumulará a una tasa fija *anual* igual a la suma de (a) el Rendimiento de Bonos del Tesoro (como se define a continuación) y (b) 366.5 puntos (redondeado a dos posiciones decimales, y cualquier valor igual o menor que 0.005 se redondea hacia abajo).

“**H.15**” se refiere a la publicación estadística por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos y designada como “Selected Interest Rates (Daily)- H.15” (o cualquiera publicación o designación sucesora).

“**Fecha de Determinación de Reajuste**” con respecto a cualquier Fecha de Reajuste, el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a dicha Fecha de Restablecimiento.

“Rendimiento de Bonos del Tesoro” se entenderá, a cualquier Fecha de Determinación de Reajuste, como una tasa de interés (expresada como un decimal) determinada por el Emisor como (i) la tasa anual correspondiente al promedio del equivalente rendimiento a vencimiento semi-anual según publicado en el H.15 más reciente o (ii) si el H.15 ya no se publica o no se encuentre disponible regularmente, la tasa por año igual al rendimiento a vencimiento semi anual de la letra de Tesoro de los Estados Unidos elegida por el Emisor con el vencimiento más cercano a la Fecha de Reinicio siguiente a la próxima Fecha de Determinación de Reajuste y, si dos o más tienen el mismo vencimiento, la que este cotizando más cerca de su valor nominal, y que sea de otra forma consistente con la práctica financiera habitual, asumiendo un precio para dicha Fecha de Reinicio igual al promedio del precio ofrecido y el precio aceptado de dicha letra de Tesoro de los Estados Unidos (expresado en cada caso como un porcentaje de su monto principal) y cotizado utilizando una fuente de uso frecuente en mercados financieros a las 3:30PM, hora de Nueva York en la Fecha de Determinación de Reajuste.

Prontamente siguiente a la Fecha de Determinación de Reajuste (y en todo caso a no más tardar 15 Días Hábiles después), el Emisor entregará al fiduciario de la emisión (*indenture trustee*) y agente de pago un Certificado de un Funcionario que establece la tasa de interés de los bonos. En ningún evento será responsable el fiduciario de la emisión (*indenture trustee*) o agente de pago para la determinación de la tasa de interés en la Fecha de Determinación de Reajuste.

Cancelación de Pagos de Interés

Los intereses de los bonos no se vencen ni se pagan en una Fecha de Pago de Intereses y dichos intereses no se devengarán ni acumularán en caso de que: (i) el Emisor determine que es, o que dicho pago de intereses daría lugar a un incumplimiento de las regulaciones de capital aplicables o de los límites operativos establecidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá; o (ii) el Emisor determine que dicho pago de intereses daría lugar a que los bonos ya no se caractericen como Instrumentos de Capital Objetivo (como se define a continuación); o (iii) la Superintendencia de Bancos de Panamá determine que no se puede realizar dicho pago de intereses; o (iv) ocurran ciertos Eventos de Insolvencia o Liquidación que limiten la capacidad del Emisor de realizar pagos en su totalidad con respecto a los bonos; o (v) se produzcan determinados incumplimientos con respecto a la deuda prioritaria con un monto de capital superior a USD 50 000 000; o (vi) el Emisor decida suspender el pago y el devengamiento de intereses por motivos extraordinarios.

“Instrumento de Capital Objetivo” se entenderá como cualquier título valor o instrumento que se clasifique como Capital Primario Adicional, conforme a las leyes y regulaciones aplicables de la Superintendencia de Bancos de Panamá vigentes oportunamente.

El Instrumento de Capital Objetivo también incluirá otros valores o instrumentos con una clasificación por la Superintendencia de

	Bancos de Panamá que denota un mayor contenido de capital que el Capital Primario Adicional, bajo las leyes y regulaciones aplicables de la Superintendencia de Bancos de Panamá que estén en efecto de tiempo en tiempo.
Absorción de pérdidas	<p>Los bonos incluyen la posibilidad de absorción de pérdidas de manera permanente, en un monto mínimo correspondiente al saldo de las pérdidas asignadas al capital primario, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables de la Superintendencia de Bancos de Panamá, en caso de que se produzcan cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p>(a) una orden del reorganizador o la junta de reorganización (según corresponda) que puede ser designado por la Superintendencia de Bancos de Panamá en virtud de un proceso de reorganización del Emisor solicitado por dicha entidad.</p> <p>(b) la determinación de la Superintendencia de Bancos de Panamá sobre una anulación de los bonos.</p>
Fechas de pago de intereses:	7 de mayo y 7 de noviembre, comenzando el 7 de noviembre de 2021
Precio de emisión:	100.000%, más intereses acumulados, de existir, a partir del 7 de mayo de 2021
Rentabilidad al Primer Redención:	5.250%
Diferencial con Bonos del Tesoro de referencia:	+366.5 puntos
Bonos del Tesoro de referencia:	1 ⅛ del 15 de febrero de 2031
Rendimiento y precio de Bonos del Tesoro de referencia:	95-27 / 1.585%
Redención Opcional:	<p>Los bonos son valores perpetuos y no tienen fecha de vencimiento ni de redención fija.</p> <p>Sujeto a la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos de Panamá o de cualquier otro ente regulador panameño aplicable, si así se requiere dicha aprobación, podemos, a nuestra discreción, repagar los bonos total o parcialmente, en la Fecha de Reinicio Inicial o en cualquier Fecha de Pago de Interés que ocurra a partir de ese momento, al Precio de Redención (como se define a continuación), solo si (i) reemplazamos los bonos sujetos a la redención por valores u otros instrumentos que califiquen como Capital Primario considerado igual o mayor calidad que los bonos repagados, o (ii) demostramos a la Superintendencia de Bancos que nuestra posición de capital excederá significativamente los requisitos de capital mínimos después de la redención.</p> <p>“Precio de Redención” significa (i) el 100 % del monto de capital total pendiente de los bonos sujetos a redención en una fecha de redención propuesta (la “Fecha de Redención”), según lo establecido en el aviso de repago entregado conforme a “Redención: aviso de redención”, más (ii) el interés devengado e impago, si lo hubiera, con respecto al período actual de interés hasta la Fecha de Redención, más (iii) cualquier otro monto devengado y no pagado en virtud de los términos de los bonos y</p>

el contrato de emisión, incluido cualquier Monto Adicional, si corresponde.

Redención en caso de Evento Fiscal:

Sujeto a la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos de Panamá o de cualquier otro ente regulador panameño aplicable, en caso de que se requiera dicha aprobación, en cualquier momento durante o después del quinto aniversario de la fecha de emisión de los bonos, podemos, a nuestra discreción, repagar los bonos, en su totalidad, pero no en parte, en cualquier momento en que ocurra un Evento Fiscal mediante la notificación de redención a los titulares, al Precio de Redención, solo si (i) nosotros (a) reemplazamos los bonos sujetos a redención por valores u otros instrumentos que califiquen como Capital Primario considerado equivalente o de mayor calidad que los bonos sujetos a redención, o (b) demostramos a la Superintendencia de Bancos de Panamá que nuestra posición de capital excederá significativamente los requisitos de capital mínimos después de la redención, (ii) certificamos al agente pagador (a menos que actuemos como único agente pagador, en cuyo caso, certificaremos directamente a los titulares de los bonos) por escrito inmediatamente antes de entregar dicha notificación de que estamos o estaremos obligados a pagar Montos Adicionales con respecto a los bonos o no podamos deducir (o dicha deducción se vea materialmente limitada) de sus impuestos los intereses pagados con respecto a los bonos, en parte o en totalidad, para fines de impuestos de renta en Panamá, y (iii) dicha obligación no se puede evitar tomando medidas razonables a nuestra disposición “Descripción de los Bonos-Reembolso – Reembolso anticipado por evento fiscal”.

“**Evento Fiscal**” se refiere a una determinación por parte del Emisor que, inmediatamente antes de la notificación de redención, en la próxima Fecha de Pago de Interés, el Emisor, como resultado de cambios o modificaciones en las leyes (o cualquier reglamento o norma promulgada en virtud de ello) de una Jurisdicción Fiscal (según se define en “Descripción de los Bonos—Pago de Montos Adicionales”), estará obligado a pagar Montos Adicionales o no podamos deducir (o dicha deducción se vea materialmente limitada) de sus impuestos los intereses pagados con respecto a los bonos, en parte o en totalidad, para fines de impuestos de renta en Panamá y dicha modificación en la ley ocurre después de la fecha de emisión de los bonos y la fecha en que la Jurisdicción Fiscal se convirtió en tal.

Redención en caso de un Evento Regulatorio o un Evento de Agencia Calificadora:

Sujeto a la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos de Panamá o de cualquier otro ente regulador panameño aplicable, en caso de que se requiera dicha aprobación, en cualquier momento durante o después de la Fecha del Primer Reajuste, podemos, a nuestra discreción, repagar los bonos, en su totalidad, pero no en parte, mediante la notificación de redención conforme a "Redención—Notificación de Redención", al Precio de Redención, solo si (i) nosotros (a) reemplazamos los bonos sujetos a redención por valores u otros instrumentos que califiquen como capital primario considerado igual o mayor calidad que los bonos sujetos a redención, o (b) demostramos a la Superintendencia de Bancos de Panamá que nuestra posición de

capital excederá significativamente los requisitos de capital mínimos después del redención, (ii) certificamos al agente pagador (a menos que actuemos como único agente pagador, en cuyo caso, certificaremos directamente a los titulares de los bonos) por escrito inmediatamente antes de entregar dicha notificación sobre el Evento Regulatorio o Evento de Agencia Calificadora. Antes de notificar la redención de los bonos conforme al presente documento, entregaremos al agente pagador (a menos que actuemos como único agente de pago, en cuyo caso, se realizará la entrega directamente a los titulares de los bonos) un Certificado de Oficial que establezca que tenemos derecho a efectuar tal redención en virtud de los términos del contrato de emisión y que detalle razonablemente los hechos que dan lugar a tal derecho de redención y que dicha redención ha sido autorizada por la Superintendencia de Bancos de Panamá o cualquier otro regulador panameño aplicable, si dicha aprobación es requerida y, en el evento en que sea solicitado por el fiduciario de la emisión (*indenture trustee*), una opinión bajo ley de Nueva York que las condiciones incluidas en el Convenio de Emisión para dicha redención hayan sido satisfechas. Al fiduciario de la emisión (*indenture trustee*) no se le atribuirá conocimiento de, o responsabilidad de monitorear si, ha ocurrido un Evento Regulatorio o un Evento de Agencia Calificadora.

“**Evento Regulatorio**” significa que el Emisor (i) la Superintendencia de Bancos de Panamá notifica al Emisor por escrito que, conforme a la ley, el reglamento o las normas aplicables, los bonos ya no se clasificarán como Instrumentos de Capital Objetivo, o (ii) el Emisor determina, a su entera discreción, que, según las leyes, normas o reglas aplicables, los bonos ya no podrán clasificarse como Instrumentos de Capital Objetivo.

“**Evento de Agencia Calificadora**” significa que, en cualquier momento de tiempo en tiempo en o después de la fecha de emisión de los bonos, si el Emisor recibe confirmación de una Agencia Calificadora que en ese momento publique calificaciones para el Emisor, que una enmienda, clarificación o cambio ha ocurrido en el criterio de crédito de capital para valores como los bonos, si dicha enmienda, clarificación o cambio resulta (1) en la duración de tiempo por el cual el criterio actual esta agendado para mantener su efectividad sea acertado en respecto a los bonos o (2) en un crédito de capital más bajo para los bonos que el crédito de capital asignado por dicha Agencia Calificadora o su antecesor en la fecha de emisión de los bonos. Para fines de esta definición, “Agencia Calificadora” significa Standard & Poor's Ratings Services, Moody's Investors Service, Inc. o Fitch Inc. o, si Standard & Poor's Ratings Services, Moody's Investors Service, Inc. o Fitch Inc. o las tres de ellas no hacen disponible públicamente una calificación a los bonos, una agencia calificadora con reconocimiento nacional, como fuera el caso, elegida por el Emisor (según certificado por una resolución de su junta directiva) que substituirá a Standard & Poor's Ratings Services, Moody's Investors Service, Inc. o Fitch Inc. o las tres de ellas, como fuera el caso.

Compras por Afiliados del Emisor	Grupo Financiero BG, S.A., la sociedad madre del Emisor, ha indicado su intención de adquirir aproximadamente USD\$100,000,000
Garantías:	Sin garantías
Fecha de colocación en la Bolsa de Valores de Panamá (Fecha de Oferta):	5 de mayo de 2021 o alrededor de esa fecha
Fecha de Liquidación ⁽²⁾ :	7 de mayo de 2021 o alrededor de esa fecha.
CUSIP:	144A: 059597 AF1 / REG S: P12651 AD0
ISIN:	144A: US059597AF16 / REG S: USP12651AD05
Lugar de Cotización anticipado:	Bolsa de Valores de Panamá / Bolsa de Singapur
Denominaciones/Múltiplos:	USD\$200,000 y múltiplos integrales de USD\$1,000 en exceso.
Calificaciones esperadas ⁽³⁾ :	Ba2 (Moody's) / BB- (S&P)
Legislación aplicable:	Estado de Nueva York
Coordinadores globales:	BofA Securities, Inc. J.P. Morgan Securities LLC
Coordinador de la emisión activo:	Goldman Sachs & Co. LLC

⁽¹⁾ Los bonos no constituyen un instrumento de capital convertible contingente del emisor.

⁽²⁾ La liquidación de los bonos está sujeta, entre otras cosas, al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes incluidas en el contrato de compra relacionado con la oferta de los bonos, que incluyen (sin limitación) que la oferta de los compradores iniciales de los bonos en la Bolsa de Valores de Panamá sea la más alta (y en caso de igualdad, la más temprana) y que dicha oferta sea posteriormente aceptada por el Emisor, como parte de la subasta pública de los bonos que tendrá lugar en la Fecha de liquidación en la Bolsa de Valores de Panamá y en relación con esta.

Asimismo, en virtud del artículo 15c6-1 de la Ley de Mercado de Valores (*Securities Exchange Act*) de 1934 de los Estados Unidos, las operaciones en el mercado secundario por lo general deben liquidarse en dos días hábiles, a menos que las partes de dichas operaciones acuerden expresamente lo contrario. En consecuencia, los compradores que deseen negociar los bonos antes del segundo día hábil con anterioridad a la entrega de estos deberán especificar, en virtud del hecho de que los bonos se liquidarán aproximadamente en tres días hábiles (T+3), un contrato de liquidación alternativo en el momento de cualquier negociación de este tipo para evitar una liquidación fallida.

⁽³⁾ La calificación de los valores no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores y puede estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento.

Este Suplemento de Precio está calificado en su totalidad por referencia al Prospecto Informativo. La información incluida en este Suplemento de Precio suplementa el Prospecto Informativo. Los términos utilizados y no definidos en este documento tienen los significados asignados en el Prospecto Informativo.

Los bonos no se han registrado bajo la Ley de Valores de EU (*Securities Act*) de 1933, según haya sido enmendado. Los bonos no se pueden ofrecer ni vender en los Estados Unidos ni a personas de los Estados

Unidos (tal como se define en la Regulación S) excepto en transacciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Valores de EU. Por lo tanto, los bonos se ofrecen solo a (1) “compradores institucionales calificados”, según se define en la Norma 144A en virtud de la Ley de Valores de EU y (2) fuera de los Estados Unidos a personas no estadounidenses en cumplimiento de la Regulación S, conforme a la Ley de Valores de EU.

Los Bonos no deben ofrecerse, venderse o de otra manera ponerse a disposición de inversionistas minoristas en el Área Económica Europea (el “AEE”). Para este fin, un inversionista minorista se refiere a una (o más) de las siguientes opciones: (i) un cliente minorista según se define en el punto (11) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (como haya sido enmendado “MiFID II”), (ii) un cliente según se define en la Directiva 2016/97/UE (la “Directiva de Distribución de Seguros”), cuando ese cliente no califica como cliente profesional, tal como se define en el punto (10) del artículo 4(1) de MiFID II o (iii) no es un inversionista calificado, según se define en el Reglamento (UE) 2017/1129 (el “Reglamento de Prospectos”). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de información clave en conformidad con el Reglamento (UE) 1286/2014 (y sus modificaciones, el “Reglamento PRIIPs”) para ofrecer o vender los Bonos o ponerlos a disposición de inversionistas minoristas en el AEE y, por lo tanto, ofrecer o vender los Bonos, o ponerlos a disposición de cualquier inversionista minorista en el AEE, puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIPs.

Los Bonos no deben ofrecerse, venderse o de otra manera ponerse a disposición de inversionistas minoristas en el Reino Unido (*United Kingdom* o “UK”). Para este fin, un inversionista minorista se refiere a una (o más) de las siguientes opciones: (i) un cliente minorista tal y como se define en el punto (8) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/565, como parte de la legislación nacional en virtud de la Ley de la Unión Europea (Notificación de Retirada) (*European Union (Withdrawal) Act*, “EUWA”) del 2018; (ii) un cliente según se define en virtud de las disposiciones de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (*Financial Services And Markets Act*) (la “FSMA”) y cualquier norma o reglamento realizado según la FSMA para implementar la Directiva (UE) 2016/97, en virtud de la cual ese cliente no califica como cliente profesional, tal como se define en el punto (8) del artículo 2(1) del Reglamento (UE) 600/2014 como parte de la legislación nacional en virtud de la EUWA o (iii) no es un inversionista calificado, como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129, como parte de la legislación nacional en virtud de la EUWA. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de información clave en conformidad con el Reglamento (UE) 1286/2014 como parte de la legislación nacional en virtud de la EUWA (el “Reglamento PRIIPs del Reino Unido”) para ofrecer o vender los Bonos o de otra manera ponerlos a disposición de inversionistas minoristas en el Reino Unido y, por lo tanto, ofrecer o vender los Bonos, o ponerlos a disposición de cualquier inversionista minorista en el Reino Unido puede ser ilegal en virtud del Reglamento PRIIPs del Reino Unido.

Esta información no pretende ser una descripción completa de estos bonos o de la oferta. Consulte el Prospecto Informativo para obtener una descripción completa.

El Emisor:

Banco General S.A.



Nombre: Francisco Sierra Fábrega

Fecha de Impresión: 4 de mayo de 2021